

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

57

MAJADAHONDA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Majadahonda, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del anexo 0 “Condiciones específicas para establecimientos hoteleros, hosteleros y de uso recreativo” de la ordenanza municipal reguladora de medio ambiente, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 308, de 30 de octubre de 2012. Transcurrido el plazo de exposición pública no se han presentado reclamaciones y sugerencias, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por ello, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicación del texto íntegro de la modificación del anexo 0 de la ordenanza municipal reguladora de medio ambiente, que entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 del mismo texto legal.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno.

ANEXO 0

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, HOSTELEROS Y DE USO RECREATIVO

1. *Emplazamiento.*—En el término municipal se distinguirán los siguientes tipos de emplazamientos para la localización de las actividades que nos ocupan:

- 1.a) Actividades desarrolladas en locales comerciales situados en la planta baja de edificios cuyo uso principal sea el residencial.
- 1.b) Actividades desarrolladas en locales comerciales en la situación descrita en el apartado anterior ubicadas en la plaza de los Jardínillos y Gran Vía, incluyéndose la prolongación de la peatonalización, hasta la rotonda de la urbanización “Jardín de la Ermita”, entendiéndose esta como carretera de Boadilla, número 2 (residencial “Centro de Colón”), y el edificio número 7 de la calle Rosalía de Castro. Asimismo, las calles afectadas por la peatonalización del bulevar “Cervantes”.
- 1.c) Edificios de uso comercial en exclusividad y/o usos varios no residenciales, cualquiera que sea su ubicación en el término municipal, ya sean exentos o anexos a edificios residenciales.

2. *Condiciones de ubicación en los distintos tipos de emplazamiento*

- 2.a) De las actividades objeto de este anexo, las actividades de café espectáculo, salas de fiestas y restaurantes espectáculo, discotecas y salas de baile, bares especiales, bares de copas sin actuaciones musicales en directo y bares de copas con actuaciones musicales en directo, otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados que se ubiquen según el apartado 1.a) del punto 1 anterior, deberán mantener una distancia de separación mínima respecto al establecimiento más próximo existente, en función del ancho de la calle, según las alineaciones establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Majadahonda. Dichas distancias serán las siguientes:

- Ancho de calle menor de 6 metros: 50 metros de separación.
- Ancho de calle entre 6 y 9 metros: 40 metros de separación.
- Ancho de calle entre 9 y 12 metros: 30 metros de separación.
- Ancho de calle mayor de 12 metros: 15 metros de separación.

La separación se entenderá como la distancia entre dos establecimientos, medida entre los puntos medios de sus fachadas, prolongadas perpendicularmente sobre la mediana de la vía pública, aun cuando estén en diferente acera.

En el caso de calles perpendiculares o convergentes a una misma esquina, la distancia respecto a esta se medirá por la suma de la distancia desde el punto medio de cada local a la esquina de su respectiva calle, aplicando a cada uno el ancho de calle que le corresponda. El resultado nunca podrá ser inferior a la suma de la mitad de distancias correspondientes a cada calle, ni a la distancia de la calle más restrictiva.

- 2.b) Las actividades de que se ocupa este anexo y que se ubiquen según el apartado 1.b) del punto 1 anterior, podrán ubicarse sin necesidad de mantener una distancia mínima respecto al establecimiento más próximo existente.
- 2.c) Los edificios de uso exclusivo terciario (comercial) que se sitúen en manzanas exentas, sin contacto con el uso residencial y que surjan como consecuencia del desarrollo del Plan General mediante Planes Parciales u otros instrumentos de desarrollo, que contengan ordenanzas de uso específico quedan exentos de la aplicación del artículo 2.c) del anexo 0 de la ordenanza de medio ambiente. No obstante, los edificios dedicados a este uso en exclusiva y que no se encuentren insertos en polígonos residenciales no estarán sometidos a las condiciones anteriores, sino en todo caso a las condiciones que sus fichas urbanísticas determinen.

3. *Contaminación acústica.*—Todas las actividades ubicadas en los distintos emplazamientos especificados en este anexo se atenderán con carácter general en todo lo que les afecte a lo establecido en el capítulo 2 del título II del libro II de la presente ordenanza, y en particular en lo referido en las secciones 1, 2, 3, 4 y artículos 150 a 156.

Regulación de las actividades de café espectáculo, salas de fiestas y restaurantes espectáculo, discotecas y salas de baile, bares especiales, bares de copas sin actuaciones musicales en directo y bares de copas con actuaciones musicales en directo, otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

Majadahonda se caracteriza por tener y propiciar en sus desarrollos urbanísticos un modelo de ciudad que protege y prima el uso residencial sobre el resto de los usos y, especialmente, sobre aquellos usos que puedan molestar o perturbar el normal desarrollo del uso residencial.

La actividad de café espectáculo, salas de fiestas y restaurantes espectáculo, discotecas y salas de baile, bares especiales, bares de copas sin actuaciones musicales en directo y bares de copas con actuaciones musicales en directo y otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados viene produciendo molestias al entorno residencial, no solamente producidas por la música sino por los horarios de los desplazamientos de vehículos y aparcamientos que lleva aparejada la actividad.

Por ello, y en el ánimo de construir una ciudad que respete el silencio y el modelo de vida compatible con el medio ambiente y que genere una sensación de bienestar en sus ciudadanos proponemos regular la instalación de estas actividades del siguiente modo:

1. No se permitirán instalaciones de nuevas actividades de café espectáculo, salas de fiestas y restaurantes espectáculo, discotecas y salas de baile, bares especiales, bares de copas sin actuaciones musicales en directo y bares de copas con actuaciones musicales en directo y otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados en locales cuya fachada esté situada a menos de 100 metros (medidos en línea recta sobre plano) de la fachada de cualquier edificio de uso residencial del entorno.
2. Se admite este uso de café espectáculo, salas de fiestas y restaurantes espectáculo, discotecas y salas de baile, bares especiales, bares de copas sin actuaciones musicales en directo y bares de copas con actuaciones musicales en directo y otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados, en los locales que a la entrada en vigor de esta ordenanza cuenten con la preceptiva licencia de actividad. En ellos se podrán autorizar los cambios de titularidad y licencias de acondicionamiento, conservación y mejora de los mismos, pero en ningún caso de ampliación.

Majadahonda, a 7 de marzo de 2013.—El concejal-delegado de Urbanismo, Mantenimiento de la Ciudad y Vivienda, Juan Carlos Pérez González.

(03/8.242/13)

